

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. DIVORCIO No. 202200082

1. ASUNTO A RESOLVER

En escrito que antecede la señora LADY JENNIFER BARRETO TORRES, demandante en proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL en contra de JORGE QUITIAN MARIN, presenta desistimiento de la demanda y solicita la cancelación de las medidas cautelares.

2. CONSIDERACIONES

Según dispone el artículo 314 del Código General del Proceso, el demandante puede desistir de sus pretensiones, mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos los casos en que la sentencia absolutoria en firme produzca efectos de cosa juzgada y la aceptación del desistimiento produce los mismos efectos de dicha sentencia.

Aquí es la misma demandante, quien confirma la petición presentada por su apoderado judicial en relación con el desistimiento de la demanda, en razón de haberse presentado el fallecimiento del demandado.

Teniendo en cuenta que la petición se presentó cuando aún no se había tramitado la notificación y traslado de la demanda, entonces, procede aceptar el desistimiento y acceder a la cancelación de las medidas cautelares.

No habrá condena en costas en razón de la causa del desistimiento.

En estas condiciones, el Despacho

RESULEVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por LADY JENNOIFER BARRETO TORRES en contra de JORGE QUITIAN MARÍN (Q.E.P.D.).

SEGUNDO DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en auto de 15 de febrero y 7 de marzo de 2022. Líbrense las comunicaciones que corresponda.

TERCERO ORDENAR el desglose de los documentos presentados como anexo de la demanda.

CUARTO Sin costas, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA